

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0222-2CP1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforman el Código Penal Federal y a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
2.- Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Congreso de Coahuila.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Congreso de Coahuila.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	29 de junio de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	29 de junio de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Justicia y de Seguridad Pública.

II.- SINOPSIS

Cambiar la denominación del delito de corrupción de personas menores por corrupción de personas menores de edad. Considerar el reclutar o alistar a formar parte de una asociación de delincuencia organizada, participar en acciones armadas directa o indirectamente, y la trata de menores como corrupción de personas menores de edad. Aumentar las penas y multas a quien cometa el delito. Instruir a las Instituciones Policiales a dar atención inmediata ante delitos de género, o donde se involucren menores o grupos vulnerables. Celebrar convenios entre los Estados y municipios, para dividir las ciudades en cuadrantes y establecer una fuerza de tarea para registrar y ubicar los delitos de género, así como atender los casos de reclutamiento de menores a través de las redes sociales y los videojuegos por parte de la delincuencia organizada.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI del artículo 73 para el Código Penal Federal; y en las fracciones XXIII y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 21, párrafo noveno por lo que respecta a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, para la remisión a un ordenamiento distinto al que se pretende modificar se recomienda indicar únicamente el artículo y el nombre completo de la ley, evitando transcribir el contenido íntegro de la misma.

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">CÓDIGO PENAL FEDERAL</p> <p>Artículo 201.- Comete el delito de corrupción de menores, quien obligue, induzca, facilite o procure a una o varias personas menores de 18 años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo a realizar cualquiera de los siguientes actos:</p> <p>a) a d) ...</p> <p>e) Formar parte de <i>una</i> asociación delictuosa; o</p> <p>f) ...</p> <p align="center">No tiene correlativo</p>	<p>INICIATIVA DE REFORMA AL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y A LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el primer párrafo y su inciso e) y el segundo párrafo del artículo 201; se adiciona el inciso g) y h) al primer párrafo del Código Penal Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 201.- Comete el delito de corrupción de personas menores de edad quien obligue, reclute o aliste, induzca, facilite o procure a una o varias personas menores de 18 años o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo a realizar cualquiera de los siguientes actos:</p> <p>a) a d) ...</p> <p>e) Formar parte de cualquier tipo de asociación delictuosa o delincuencia organizada;</p> <p>f) ...</p> <p>g) Participar en acciones armadas directa o indirectamente.</p>

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>A quién cometa este delito se le impondrá: en el caso del inciso a) o b) pena de prisión de cinco a diez años y multa de quinientos a mil días; en el caso del inciso c) pena de prisión de cuatro a nueve años y de cuatrocientos a novecientos días multa; en el caso del inciso d) se estará a lo dispuesto en el artículo 52, del Capítulo I, del Título Tercero, del presente Código; en el caso del inciso e) o f) pena de prisión de <i>siete</i> a <i>doce</i> años y multa de <i>ochocientos</i> a dos mil quinientos días.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p style="text-align: center;">h) Trata de menores</p> <p>A quién cometa este delito se le impondrá: en el caso del inciso a) o b) pena de prisión de cinco a diez años y multa de quinientos a mil días; en el caso del inciso c) pena de prisión de cuatro a nueve años y de cuatrocientos a novecientos días multa; en el caso del inciso d) se estará a lo dispuesto en el artículo 52, del Capítulo I, del Título Tercero, del presente Código; en el caso del inciso e) o f) pena de prisión de 8 a 15 años y multa de mil a dos mil quinientos días, en el caso del inciso g) y h) pena de prisión de 8 a 15 años y multa de mil a tres mil días.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p style="text-align: center;">LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA</p> <p>Artículo 75.- Las Instituciones Policiales, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán, cuando menos, las siguientes funciones:</p> <p>I. Investigación, que será aplicable ante:</p>	<p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona el inciso e) a la fracción 1 y un segundo párrafo al artículo 75, el artículo 75 BIS y el artículo. 75 TER de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 75.- ...</p> <p>I. ...</p>

<p>a) a d) ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>II. a IV. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>a) a d) ...</p> <p>e) Atención inmediata ante delitos de género, o donde se involucren menores o grupos vulnerables.</p> <p>II. a IV. ...</p> <p>Todas las acciones que deriven del presente artículo deberán aplicarse tomando en cuenta los principios de protección a víctimas contenidos en el artículo 40 de la Ley General de Víctimas, que a la letra estipula:</p> <p>Artículo 40. Cuando la víctima se encuentre amenazada en su integridad personal o en su vida o existan razones fundadas para pensar que estos derechos están en riesgo, en razón del delito o de la violación de derechos humanos sufrida, las autoridades del orden federal, de las entidades federativas o municipales de acuerdo con sus competencias y capacidades, adoptarán con carácter inmediato, las medidas que sean necesarias para evitar que la víctima sufra alguna lesión o daño. Las medidas de protección a las víctimas se deberán implementar con base en los siguientes principios:</p>
--	---

<p>No tiene correlativo</p>	<p>I. Principio de protección: Considera primordial la protección de la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad de las personas;</p>
<p>No tiene correlativo</p>	<p>II. Principio de necesidad y proporcionalidad: Las medidas de protección deben responder al nivel de riesgo o peligro en que se encuentre la persona destinataria, y deben ser aplicadas en cuanto sean necesarias para garantizar su seguridad o reducir los riesgos existentes;</p> <p>III. Principio de confidencialidad: Toda la información y actividad administrativa o jurisdiccional relacionada con el ámbito de protección de las personas, debe ser reservada para los fines de la investigación o del proceso respectivo, y</p>
<p>No tiene correlativo</p>	<p>IV. Principio de oportunidad y eficacia: Las medidas deben ser oportunas, específicas, adecuadas y eficientes para la protección de la víctima y deben ser otorgadas e implementadas a partir del momento y durante el tiempo que garanticen su objetivo.</p> <p>Serán sancionadas administrativa, civil o penalmente, de conformidad con las leyes aplicables, los servidores públicos federales, de las entidades federativas o municipales que contribuyan a poner en riesgo la seguridad de las</p>

No tiene correlativo

víctimas, ya sea a través de intimidación, represalias, amenazas directas, negligencia o cuando existan datos suficientes que demuestren que las víctimas podrían ser nuevamente afectadas por la colusión de dichas autoridades con los responsables de la comisión del delito o con un tercero implicado que amenace o dañe la integridad física o moral de una víctima.

Artículo 75 BIS.- Para la atención de los delitos mencionados en el inciso e) del artículo anterior, previa firma de los convenios correspondientes con los Estados y municipios, las ciudades serán divididas en cuadrantes y en cada uno de estos se establecerá una fuerza de tarea compuesta por cinco elementos especializados, los cuales llevarán registro y ubicación de los eventos atendidos y deberán proveer de instrumentos electrónicos de alerta que faciliten a las denunciante el dar aviso de cualquier intento de agresión.

Artículo 75 TER.- El sistema de cuadrantes establecido en el artículo anterior, atenderá también los casos de reclutamiento de menores a través de las redes sociales y los videojuegos que lleva a cabo la delincuencia organizada, para lo cual contará con policía cibernética.

ARTÍCULO TRANSITORIO

	ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
--	---

Omar Aguirre.